



Ayuntamiento de
FUENLABRADA
*Concejalía de Urbanismo,
Infraestructuras, Industria y
Patrimonio*

LA COMISION DEL PLENO CON CARÁCTER GENERAL DE PRESIDENCIA
URBANISMO

ACTA DE FECHA: 14 de febrero de 2017



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DEL PLENO CON CARÁCTER GENERAL DE PRESIDENCIA URBANISMO CELEBRADA EL 14-02-2017

ASISTENTES

Presidente:

D. Fco. Javier Ayala Ortega

Concejales:

P.S.O.E.

D^a. Ana M^a. Pérez Santiago

D. Antonio González Moldes

D^a. M^a. Carmen Seco Cañuelo

P.P.

D^a. Noelia Nuñez González

D. Pablo Cea Villaoslada

I.U.C.M-LV

D Oscar Valero Romero

GANAR FUENLABRADA

D^a. Isabel M^a. Déniz Álvarez

CIUDADANOS FDA. (C'S)

D. Roberto Flores Jiménez

AUSENTES

Secretario:

D. Manuel Luengo González

En la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Fuenlabrada, a las 10,00 horas, del día 14 de febrero de 2017, celebró en sesión ordinaria de la COMISIÓN DEL PLENO CON CARÁCTER GENERAL DE PRESIDENCIA URBANISMO, con asistencia de los/as señores/as que al margen se citan.

Abierta la sesión por el Presidente, se dio comienzo a la misma, con arreglo al Orden del Día oportunamente repartido.

1 . 0 .- AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA - APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR DE FECHA 31 DE ENERO DE 2017

Leído el borrador del acta anterior de fecha 31 de enero de 2017, se aprueba por unanimidad de todos los asistentes



2 . 1 .- EXP ULM-3196-17 - JOSE, VICENTE Y GEMA, S.L. - LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN PROCEDENTE DE CAMBIO DE USO DE LOCAL SITO EN LA CALLE SAN ANDRÉS Nº 9, BAJO A

La Comisión del Pleno con Carácter General de Presidencia Urbanismo, dictamina lo siguiente:

Vista la solicitud de Licencia de Primera Ocupación que ha sido presentada por OSE, VICENTE Y GEMA, S.L. para CAMBIO DE USO DE LOCAL A VIVIENDA EN LA CALLE SAN ANDRÉS Nº 9, BAJO A.

Vista la documentación que a dicha solicitud se adjunta y visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales y Servicios Jurídicos Municipales, así como la propuesta a la Junta de Gobierno Local formulada por el Concejal Delegado de Presidencia, Participación Ciudadana, Comunicación y Atención Ciudadana, dictamina favorablemente por unanimidad la concesión de la licencia de Primera Ocupación mencionada.

Una vez concluido el trámite de su inscripción registral deberá aportar copia simple de la misma en la que conste el nuevo uso.

2 . 2 .- EXP ULM-2182-17 - LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN PARA UNA VIVIENDA PROCEDENTE DE CAMBIO DE USO EN LA CALLE CONSTITUCIÓN Nº 21, BAJO A

La Comisión del Pleno con Carácter General de Presidencia Urbanismo, dictamina lo siguiente:

Vista la solicitud de Licencia de Primera Ocupación que ha sido presentada por interesado, para CAMBIO DE USO DE LOCAL A VIVIENDA EN LA CALLE CONSTITUCIÓN Nº 21, BAJO A.

Vista la documentación que a dicha solicitud se adjunta y visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales y Servicios Jurídicos Municipales, así como la propuesta a la Junta de Gobierno Local formulada por el Concejal Delegado de Presidencia, Participación Ciudadana, Comunicación y Atención Ciudadana, dictamina favorablemente por unanimidad la concesión de la licencia de Primera Ocupación mencionada.

Una vez concluido el trámite de su inscripción registral deberá aportar copia simple de la misma en la que conste el nuevo uso.



2 . 3 .- EXP UIL-41616-16 DESARROLLO EMPRESARIALES BELFAST, S.L. - LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN PARA LEGALIZACIÓN DE AMPLIACIÓN DE ENTREPLANTA EN LA CALLE ASTORGA Nº 5.

La Comisión del Pleno con Carácter General de Presidencia Urbanismo, dictamina lo siguiente:

Vista la solicitud de Licencia de Primera Ocupación que ha sido presentada por DESARROLLO EMPRESARIALES BELFAST, S.L para LEGALIZACIÓN DE AMPLIACIÓN DE ENTREPLANTA EN LA CALLE ASTORGA Nº 5.

Vista la documentación que a dicha solicitud se adjunta y visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales y Servicios Jurídicos Municipales, así como la propuesta a la Junta de Gobierno Local formulada por el Concejal Delegado de Presidencia, Participación Ciudadana, Comunicación y Atención Ciudadana, dictamina favorablemente por unanimidad la concesión de la licencia de Primera Ocupación mencionada.

OBSERVACIONES

La presente licencia legaliza 77 m² de entreplanta, que fue lo solicitado en la licencia de obra mayor seguida bajo el expediente (UIL-24624-10).

La superficie total de entreplanta es de 125 m², pues la edificación ya contaba con una entreplanta legalizada de 48 m² por encontrarse incluida en el convenio urbanístico suscrito con fecha 21 de enero de 1985 entre " Inmobiliaria Cobo Calleja, S.A." y el Ayuntamiento de Fuenlabrada, que a su vez fue incorporado al P.G. de Fuenlabrada de 1987.

La licencia se concede en las condiciones reflejadas en los documentos gráficos del proyecto. El uso de los espacios estará condicionado, en función de su altura, a lo permitido por la normativa urbanística y sectorial vigente en el momento de solicitud de actividad.

3 . 1 .- EXP UL-1132-17 - ALINEACIÓN OFICIAL DE PARCELA EN LA CALLE RAMÓN Y CAJAL Nº 10

La Comisión del Pleno con Carácter General de Presidencia Urbanismo, dictamina lo siguiente:

Vista la solicitud de concesión de alineación para solar sito en LA CALLE RAMÓN Y CAJAL Nº 10, que ha sido presentada por interesado .

Vista la documentación que a dicha solicitud se adjunta y visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales, así como la propuesta a la Junta de



Gobierno Local formulada por el Concejal el Concejal Delegado de Presidencia, Participación Ciudadana, Comunicación y Atención Ciudadana,, dictamina favorablemente la concesión de la mencionada alineación de acuerdo con los planos aportados.

* Se deberá comunicar el replanteo de la edificación para su comprobación por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento.

4.-PASOS DE CARRUAJES

4 . 1 .- EXP UIL-41613-16 ELECTRO INDUSTRIAL METROPOLITANA, S.L. - PASO DE CARRUAJES EN LA CALLE BRASIL Nº 2

La Comisión del Pleno con Carácter General de Presidencia Urbanismo, dictamina lo siguiente:

Vista la solicitud presentada por **ELECTRO INDUSTRIAL METROPOLITANA, S.L.** para la concesión de licencia para instalación de paso de carruajes en **LA CALLE BRASIL Nº 2**, visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales, así como la propuesta a la Junta de Gobierno Local formulada por el Concejal Delegado de Presidencia, Participación Ciudadana, Comunicación y Atención Ciudadana, dictamina favorablemente por unanimidad, la concesión de la licencia del paso de carruajes solicitado, quedando condicionada la licencia al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) La construcción del vado y señalización deberá haber seguido las indicaciones del plano adjunto con las condiciones que se detallan.
- b) Las obras deberán haber sido realizadas por los interesados bajo la dirección de los Servicios Técnicos Municipales.
- c) Todos los gastos por obras, placas, instalación, pintura, así como conservación a la que queda obligado el peticionario, serán a su sólo cargo.
- d) Previamente deberán haber sido satisfechos los derechos municipales según la ordenanza vigente.
- e) La licencia se concede "en precario", y no crea ningún derecho subjetivo a favor de su titular, y podrá ser modificado por la Autoridad Municipal tantas veces como lo requieran las necesidades del tráfico y siempre que su uso no se ajuste a las Ordenanzas Municipales y demás disposiciones aplicables, o varíen las circunstancias que han dado lugar a su concesión.
- f) Esta concesión se hace sin perjuicio de terceros, y salvo el derecho de propiedad.
- g) La longitud máxima del vado será la del ancho de la puerta de acceso más un metro a cada lado para realizar las transiciones.



h) En el plazo de ocho días a contar desde la notificación del presente acuerdo, deberá proceder a retirar la placa de paso de carruajes, previo pago de las tasas correspondientes.

i) Para garantizar la correcta actuación de la Policía Local en caso necesario, la placa de autorización municipal deberá colocarse en lugar claramente visible y mantenerse en correcto estado de conservación y limpieza.

j) Se recuerda que, en el vado, está prohibido el estacionamiento incluso para el titular del mismo.

Por lo que de no cumplirse dichas condiciones, la licencia no cobrará valor jurídico, debiendo entenderse a tal efecto como no otorgada la misma.

4.2.- EXP UIF-2184-17 - PASO DE CARRUAJES EN LA CALLE POLA DE LENA Nº 3

La Comisión del Pleno con Carácter General de Presidencia Urbanismo, dictamina lo siguiente:

*Vista la solicitud presentada por interesado para la concesión de licencia para instalación de paso de carruajes en **LA CALLE POLA DE LENA Nº 3**, visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales, así como la propuesta a la Junta de Gobierno Local formulada por el Concejal Delegado de Presidencia, Participación Ciudadana, Comunicación y Atención Ciudadana, dictamina favorablemente por unanimidad, la concesión de la licencia del paso de carruajes solicitado, quedando condicionada la licencia al cumplimiento de los siguientes requisitos:*

a) La construcción del vado y señalización deberá haber seguido las indicaciones del plano adjunto con las condiciones que se detallan.

b) Las obras deberán haber sido realizadas por los interesados bajo la dirección de los Servicios Técnicos Municipales.

c) Todos los gastos por obras, placas, instalación, pintura, así como conservación a la que queda obligado el peticionario, serán a su sólo cargo.

d) Previamente deberán haber sido satisfechos los derechos municipales según la ordenanza vigente.

e) La licencia se concede "en precario", y no crea ningún derecho subjetivo a favor de su titular, y podrá ser modificado por la Autoridad Municipal tantas veces como lo requieran las necesidades del tráfico y siempre que su uso no se ajuste a las



Ordenanzas Municipales y demás disposiciones aplicables, o varíen las circunstancias que han dado lugar a su concesión.

f) Esta concesión se hace sin perjuicio de terceros, y salvo el derecho de propiedad.

g) La longitud máxima del vado será la del ancho de la puerta de acceso más un metro a cada lado para realizar las transiciones.

h) En el plazo de ocho días a contar desde la notificación del presente acuerdo, deberá proceder a retirar la placa de paso de carruajes, previo pago de las tasas correspondientes.

i) Para garantizar la correcta actuación de la Policía Local en caso necesario, la placa de autorización municipal deberá colocarse en lugar claramente visible y mantenerse en correcto estado de conservación y limpieza.

j) Se recuerda que, en el vado, está prohibido el estacionamiento incluso para el titular del mismo.

Por lo que de no cumplirse dichas condiciones, la licencia no cobrará valor jurídico, debiendo entenderse a tal efecto como no otorgada la misma.

4 . 3 .- EXP UIL-28578-14 PASO DE CARRUAJES EN LA CALLE MONTECARLO Nº 2 CON ACCESO POR CALLE ENEBRO

La Comisión del Pleno con Carácter General de Presidencia Urbanismo, dictamina lo siguiente:

*Vista la solicitud presentada por interesado para la concesión de licencia para instalación de paso de carruajes en **LA CALLE MONTECARLO Nº 2 CON ACCESO POR CALLE ENEBRO**,, visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales, así como la propuesta a la Junta de Gobierno Local formulada por el Concejal Delegado de Presidencia, Participación Ciudadana, Comunicación y Atención Ciudadana, dictamina favorablemente por unanimidad, la concesión de la licencia del paso de carruajes solicitado, quedando condicionada la licencia al cumplimiento de los siguientes requisitos:*

a) La construcción del vado y señalización deberá haber seguido las indicaciones del plano adjunto con las condiciones que se detallan.

b) Las obras deberán haber sido realizadas por los interesados bajo la dirección de los Servicios Técnicos Municipales.



c) Todos los gastos por obras, placas, instalación, pintura, así como conservación a la que queda obligado el peticionario, serán a su sólo cargo.

d) Previamente deberán haber sido satisfechos los derechos municipales según la ordenanza vigente.

e) La licencia se concede "en precario", y no crea ningún derecho subjetivo a favor de su titular, y podrá ser modificado por la Autoridad Municipal tantas veces como lo requieran las necesidades del tráfico y siempre que su uso no se ajuste a las Ordenanzas Municipales y demás disposiciones aplicables, o varíen las circunstancias que han dado lugar a su concesión.

f) Esta concesión se hace sin perjuicio de terceros, y salvo el derecho de propiedad.

g) La longitud máxima del vado será la del ancho de la puerta de acceso más un metro a cada lado para realizar las transiciones.

h) En el plazo de ocho días a contar desde la notificación del presente acuerdo, deberá proceder a retirar la placa de paso de carruajes, previo pago de las tasas correspondientes.

i) Para garantizar la correcta actuación de la Policía Local en caso necesario, la placa de autorización municipal deberá colocarse en lugar claramente visible y mantenerse en correcto estado de conservación y limpieza.

j) Se recuerda que, en el vado, está prohibido el estacionamiento incluso para el titular del mismo.

Por lo que de no cumplirse dichas condiciones, la licencia no cobrará valor jurídico, debiendo entenderse a tal efecto como no otorgada la misma.

4 . 4 .- EXP UIF-00226-16 - ERROR MATERIAL CAMBIO DE TITULARIDAD PASO DE CARRUAJES EN LA CALLE EXTREMADURA Nº 63 (ANTERIOR TITULAR ASOCIACIÓN MENSAJEROS DE LA PAZ)

La Comisión del Pleno con Carácter General de Presidencia Urbanismo, dictamina lo siguiente:

Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de enero de 2017, por el que se concedía el Paso de Carruajes en la calle Extremadura,63, a nombre de interesado.

Visto que por error material, tal y como se deduce de la documentación obrante en el expediente, se solicitó un cambio de titularidad del paso de carruajes de la calle citada, por parte del titular anteriormente mencionado, procede rectificar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de enero de 2017, debiendo quedar con el siguiente contenido:



Vista la solicitud presentada por interesado para que sea concedido cambio de titularidad del paso de carruajes en la calle **EXTREMADURA Nº 63** , en su día concedido a nombre de **ASOCIACIÓN MENSAJEROS DE LA PAZ** .

Visto el informe de los Servicios Técnicos del Departamento de Infraestructuras y del Negociado de Actividades Económicas, así como la propuesta a la Junta de Gobierno Local formulada por el Concejal Delegado del Área de Presidencia y Urbanismo, dictamina favorablemente la concesión del cambio de titular de paso de carruajes mencionado.

- a) La construcción del vado y señalización deberá haber seguido las indicaciones del plano adjunto con las condiciones que se detallan.
- b) Las obras deberán haber sido realizadas por los interesados bajo la dirección de los Servicios Técnicos Municipales.
- c) Todos los gastos por obras, placas, instalación, pintura, así como conservación a la que queda obligado el peticionario, serán a su sólo cargo.
- d) Previamente deberán haber sido satisfechos los derechos municipales según la ordenanza vigente.
- e) La licencia se concede "en precario", y no crea ningún derecho subjetivo a favor de su titular, y podrá ser modificado por la Autoridad Municipal tantas veces como lo requieran las necesidades del tráfico y siempre que su uso no se ajuste a las Ordenanzas Municipales y demás disposiciones aplicables, o varíen las circunstancias que han dado lugar a su concesión.
- f) Esta concesión se hace sin perjuicio de terceros, y salvo el derecho de propiedad.
- g) La longitud máxima del vado será la del ancho de la puerta de acceso más un metro a cada lado para realizar las transiciones.
- h) En el plazo de ocho días a contar desde la notificación del presente acuerdo, deberá proceder a retirar la placa de paso de carruajes, previo pago de las tasas correspondientes.
- i) Para garantizar la correcta actuación de la Policía Local en caso necesario, la placa de autorización municipal deberá colocarse en lugar claramente visible y mantenerse en correcto estado de conservación y limpieza.
- j) Se recuerda que, en el vado, está prohibido el estacionamiento incluso para el titular del mismo.

Por lo que de no cumplirse dichas condiciones, la licencia no cobrará valor jurídico, debiendo entenderse a tal efecto como no otorgada la misma.



4 . 5 .- EXP UIF-40111-16 ERIKSAN SUMINISTROS, S.L. - CAMBIO DE TITULARIDAD PASO DE CARRUAJES EN LA CALLE CASTILLA LA NUEVA Nº 40 (ANTERIOR TITULAR ROYAL WAGEN, S.L.)

La Comisión del Pleno con Carácter General de Presidencia Urbanismo, dictamina lo siguiente:

Vista la solicitud presentada por ERIKSAN SUMINISTROS, S.L. para que sea concedido cambio de titularidad del paso de carruajes en la calle CASTILLA LA NUEVA Nº 40 , en su día concedido a nombre de ROYAL WAGEN, S.L.

Visto el informe de los Servicios Técnicos del Departamento de Infraestructuras y del Negociado de Actividades Económicas, así como la propuesta a la Junta de Gobierno Local formulada por el Concejal Delegado del Área de Presidencia y Urbanismo, dictamina favorablemente la concesión del cambio de titular de paso de carruajes mencionado.

a) La construcción del vado y señalización deberá haber seguido las indicaciones del plano adjunto con las condiciones que se detallan.

b) Las obras deberán haber sido realizadas por los interesados bajo la dirección de los Servicios Técnicos Municipales.

c) Todos los gastos por obras, placas, instalación, pintura, así como conservación a la que queda obligado el peticionario, serán a su sólo cargo.

d) Previamente deberán haber sido satisfechos los derechos municipales según la ordenanza vigente.

e) La licencia se concede "en precario", y no crea ningún derecho subjetivo a favor de su titular, y podrá ser modificado por la Autoridad Municipal tantas veces como lo requieran las necesidades del tráfico y siempre que su uso no se ajuste a las Ordenanzas Municipales y demás disposiciones aplicables, o varíen las circunstancias que han dado lugar a su concesión.

f) Esta concesión se hace sin perjuicio de terceros, y salvo el derecho de propiedad.

g) La longitud máxima del vado será la del ancho de la puerta de acceso más un metro a cada lado para realizar las transiciones.

h) En el plazo de ocho días a contar desde la notificación del presente acuerdo, deberá proceder a retirar la placa de paso de carruajes, previo pago de las tasas correspondientes.



i) Para garantizar la correcta actuación de la Policía Local en caso necesario, la placa de autorización municipal deberá colocarse en lugar claramente visible y mantenerse en correcto estado de conservación y limpieza.

j) Se recuerda que, en el vado, está prohibido el estacionamiento incluso para el titular del mismo.

Por lo que de no cumplirse dichas condiciones, la licencia no cobrará valor jurídico, debiendo entenderse a tal efecto como no otorgada la misma.

4 . 6 .- EXP UIF-31462-16 - PASO DE CARRUAJES EN LA CALLE PELAYO Nº 7, ESQUINA A CALLE ORIENTE

La Comisión del Pleno con Carácter General de Presidencia Urbanismo, dictamina lo siguiente:

Vista la solicitud presentada por interesado para la concesión de licencia para instalación de paso de carruajes en **LA CALLE PELAYO Nº 7, ESQUINA A CALLE ORIENTE**.

Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales, así como la propuesta a la Junta de Gobierno Local formulada por el Concejal Delegado de Presidencia, Participación Ciudadana, Comunicación y Atención Ciudadana, dictamina favorablemente por unanimidad, la concesión de la licencia del paso de carruajes solicitado, quedando condicionada la licencia al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) La construcción del vado y señalización deberá haber seguido las indicaciones del plano adjunto con las condiciones que se detallan.

b) Las obras deberán haber sido realizadas por los interesados bajo la dirección de los Servicios Técnicos Municipales.

c) Todos los gastos por obras, placas, instalación, pintura, así como conservación a la que queda obligado el petionario, serán a su sólo cargo.

d) Previamente deberán haber sido satisfechos los derechos municipales según la ordenanza vigente.

e) La licencia se concede "en precario", y no crea ningún derecho subjetivo a favor de su titular, y podrá ser modificado por la Autoridad Municipal tantas veces como lo requieran las necesidades del tráfico y siempre que su uso no se ajuste a las Ordenanzas Municipales y demás disposiciones aplicables, o varíen las circunstancias que han dado lugar a su concesión.



f) Esta concesión se hace sin perjuicio de terceros, y salvo el derecho de propiedad.

g) La longitud máxima del vado será la del ancho de la puerta de acceso más un metro a cada lado para realizar las transiciones.

h) En el plazo de ocho días a contar desde la notificación del presente acuerdo, deberá proceder a retirar la placa de paso de carruajes, previo pago de las tasas correspondientes.

i) Para garantizar la correcta actuación de la Policía Local en caso necesario, la placa de autorización municipal deberá colocarse en lugar claramente visible y mantenerse en correcto estado de conservación y limpieza.

j) Se recuerda que, en el vado, está prohibido el estacionamiento incluso para el titular del mismo.

Por lo que de no cumplirse dichas condiciones, la licencia no cobrará valor jurídico, debiendo entenderse a tal efecto como no otorgada la misma.

5 . 1 .- EXP 247-NLAC-16 ANIMALUR CLÍNICA VETERINARIA, . S.L., LICENCIA DE ACTIVIDAD PARA HOSPITAL VETERINARIO, PELUQUERÍA CANINA Y TIENDA EN LA CALLE LAUREL Nº 2, BLOQUE 4, LOCAL 7

La Comisión del Pleno con Carácter General de Urbanismo Presidencia, dictamina lo siguiente:

*Vista la solicitud de licencia de actividad de establecimiento dedicado a **HOSPITAL VETERINARIO, PELUQUERÍA CANINA Y TIENDA EN LA CALLE LAUREL Nº 2, BLOQUE 4, LOCAL 7**, presentado por **ANIMALUR CLÍNICA VETERINARIA, S.L.***

*Visto el procedimiento observado en la tramitación de dicha solicitud, conforme a lo establecido en el art. 70 y siguientes de la Ordenanza de Tramitación de Licencias Urbanísticas del Ayuntamiento de Fuenlabrada y a la vista del informe de los Servicios Técnicos Municipales y Servicios Jurídicos Municipales, así como la propuesta a la Junta de Gobierno Local formulada por el Concejal Delegado de el Concejal Delegado de Presidencia, Participación Ciudadana, Comunicación y Atención Ciudadana , dictamina favorablemente por unanimidad, el otorgamiento de la licencia de actividad, solicitada por **ANIMALUR CLÍNICA VETERINARIA, S.L.**, para **HOSPITAL VETERINARIO, PELUQUERÍA CANINA Y TIENDA EN LA CALLE LAUREL Nº 2, BLOQUE 4, LOCAL 7** , previo pago de las tasas devengadas y haciendo saber al interesado que en todo caso dicha licencia se concede salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros debiendo cumplirse en todo momento las determinaciones técnicas previstas en el proyecto*



y las medidas correctoras pertinentes . La licencia de funcionamiento deberá solicitarse en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de notificación del presente acuerdo y con carácter previo a la apertura o puesta en funcionamiento del edificio, local o instalación sujetos a la obtención de licencia de actividad.

5 . 2 .- EXP 350-ALAC-15 HOSTELERÍA LA SIERRA DE AITANA, S.L. - ACLARACIÓN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA LA ACTIVIDAD DE SALÓN DE JUEGOS Y APUESTAS CON SERVICIO DE CAFETERÍA SITO EN LA CALLE MÓSTOLES Nº 78, LOCAL 9

La Comisión del Pleno con Carácter General de Urbanismo Presidencia, dictamina lo siguiente:

Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de noviembre de 2015, por el que se otorgaba la Licencia de Funcionamiento a La Hostelería La Sierra de Aitana, S.L., para la actividad de Salón de Juegos y Apuestas con Servicio de Cafetería en la calle Móstoles, nº 78, local 9.

Y visto el informe de los Servicios Técnicos Municipales , así como la propuesta a la Junta de Gobierno Local formulada por el Concejal Delegado de Presidencia, Participación Ciudadana, Comunicación y Atención Ciudadana, y al efecto de poder realizar la asignación del número identificativo del local, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 184/1998, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, Establecimientos, Locales e Instalaciones, y en el artículo 5 de la Orden 434/1999, por la que se aprueba el modelo de cartel identificativo de los locales y recintos de espectáculos públicos y actividades recreativas, se dictamina que, las características que deberán figurar en la expedición de la Licencia de Funcionamiento, son las siguientes:

Las características técnicas que deberán figurar en la expedición de la licencia de funcionamiento, son las resumidas a continuación:

Catalogación de la actividad

Anexo II

- II. De actividades recreativas.
- 6. Juegos recreativos y de azar.
- 6.3. Salones de juego y recreativos.
- 6.2. Establecimientos de juegos colectivos y de azar

Superficie construida 163,00 m²

Superficie útil: 151,00 m²

Salón de juegos .- 98, 70 m²
Apuestas.- 17,29 m²



Cafetería.- 35,01 m²

Aforo: 64 personas

Aforo Salón de juegos.- 41 personas

Aforo Apuestas.- 9 personas

Aforo cafetería.- 14 personas

Elementos permitidos

Entre la documentación de la actividad que deben tener obligatoriamente en el establecimiento (licencia, contrato de mantenimiento de las instalaciones de protección contra incendios, etc.) a disposición del personal competente en materias de inspección o de seguridad, estará el/los plano/s de las instalaciones de protección contra incendios que figuran en el proyecto de la actividad., Mobiliario y elementos propios de la actividad y los contemplados en la documentación del expediente.

Potencia instalada

43.600 w

Elementos de seguridad obligatorios

1 extintor de CO₂ de 5 Kg, 2 extintores 21A 113B, instalación de elementos de señalización, instalación de ventilación natural, alumbrado de emergencia y señalización, instalación eléctrica protegida, protección diferencial de alta sensibilidad, botiquín de primeros auxilios, los contemplados en la documentación técnica y Deben tener obligatoriamente en el establecimiento a disposición del personal competente en materias de inspección o de seguridad, el/los plano/s de las instalaciones de protección contra incendios que figura en el proyecto de la actividad..

Otros datos

Las instalaciones y los elementos de seguridad del local estarán en perfecto estado de funcionamiento, mantenidas por empresas autorizadas, debidamente señalizados y libres de cualquier obstáculo que impida tanto su visualización como su utilización.

Las salidas estarán libres de cualquier obstáculo o cerraduras con llave, que impidan la libre circulación en el sentido de evacuación.

La actividad a desarrollar en este establecimiento corresponderá con la indicada en los epígrafes del IAE .

Como la autorización administrativa otorgada al local tiene el mismo período de vigencia que el de la autorización concedida a la empresa para la organización y comercialización de apuestas (Art. 34.8 del Decreto 106/2006, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Apuestas en la Comunidad de Madrid), la licencia de funcionamiento mantendrá su vigor mientras sigan vigentes las autorizaciones administrativas.



ASUNTOS VARIOS

6.0.- LAVANDERIA INDUSTRIAL LIG, S.A. - APROBACIÓN DE RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS LÍQUIDOS INDUSTRIAL AL S.I.S. EN LA CALLE AZOR Nº 9-11

La Comisión del Pleno con Carácter General de Urbanismo Presidencia, dictamina favorablemente la Propuesta de Resolución que presenta el Concejal de Parques y Jardines y Gestión de Residuos, D. Antonio González Moldes, cuyo texto literal es el siguiente:

“De acuerdo con la Ley 10/1993 de Vertidos Líquidos Industriales de la Comunidad de Madrid que atribuye a los Ayuntamientos, en su artículo 10, la concesión o denegación de las autorizaciones de vertido, el Concejal Delegado de Parques y Jardines y Gestión de Residuos, en uso de las facultades delegadas por el Alcalde Presidente en virtud del Decreto nº 557/15 de 15 de junio de 2015, y a la vista del Informe de los Técnicos Municipales y del Área de Calidad Hídrica de la Comunidad de Madrid, que a continuación literalmente se transcribe:

“...Vista la documentación aportada por el titular del vertido, y el resto de antecedentes administrativos, entre los que se encuentra el informe técnico de CANAL DE ISABEL II GESTIÓN en calidad de Ente Gestor de las infraestructuras, se observó que la empresa se encuentra conectada al Sistema Integral de Saneamiento, su caudal actual de abastecimiento es superior a 3.500 m³ y su actividad es el lavado y limpieza de prendas textiles que se corresponde con el CNAE-93: 93.01 (Lavado, limpieza y teñido de prendas textiles y de piel), por lo que se encuentra afectado por el Anexo III de la Ley 10/1993, de 26 de octubre, referido a instalaciones industriales obligadas a presentar la Solicitud de Vertido.

Este informe se emite exclusivamente a los efectos del ámbito de aplicación de la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sin perjuicio del cumplimiento de cualquier otra normativa de carácter general o sectorial.

Asimismo, visto el informe técnico del Área de Calidad Hídrica con referencia 16-0777, y considerando que, de acuerdo con la documentación que obra en el expediente, el vertido se ajusta a la Ley 10/1993, de 26 de octubre, esta Dirección General del Medio Ambiente informa FAVORABLEMENTE la Solicitud de Autorización de Vertido de acuerdo con las siguientes estipulaciones:

CONDICIONES PARA LA EVACUACIÓN

De acuerdo con lo declarado en la solicitud de renovación de Autorización de Vertido, la red de evacuación de aguas residuales de la actividad tiene un carácter unitario y dispone de una acometida al Sistema Integral de Saneamiento ubicada en la Calle Azor.

Dicha acometida, conduce las aguas de proceso (vertidos de lavadoras industriales), sanitarias y pluviales.



1. Pretratamiento.

LAVANDERÍA INDUSTRIAL LIG, S.A. dispone de sistema de filtración, mediante tamiz, y balsa de homogeneización, con regulación de pH, para el tratamiento de las aguas de proceso, con carácter previo a su incorporación al Sistema Integral de Saneamiento.

2. Caudales y características físico-químicas del efluente

De acuerdo con la declaración del titular, su vertido característico se concreta en los siguientes parámetros y valores, obtenidos en la muestra compuesta tomada en el día 9 de agosto de 2016. A partir de estos valores declarados por el titular, se establece una variación admisible de la contaminación media diaria del vertido, a efectos de determinar cuándo se considera que existe una modificación sustancial sobre las condiciones del presente informe y de la Autorización de Vertido a emitir por el Ayuntamiento. El valor de referencia que figura en la tabla que a continuación se indica, es el valor máximo que podrán presentar los resultados analíticos para considerar que se encuentran dentro del nivel de variación admisible, y en el mismo se considera incluido el error sistemático del método de análisis empleado.

<u>PARÁMETRO</u>	<u>VERTIDO</u> <u>CARACTERÍSTICO</u>	<u>VALOR DE</u> <u>REFERENCIA</u>	<u>VALOR</u> <u>MAXIMO</u>	<u>UNIDADES</u>
	<u>Arqueta Final "3"*</u>	<u>Arqueta Final "3"*</u>	<u>ANEXO</u> <u>II</u>	
<u>Caudal medio diario</u>	<u>0.89</u>		<u>=</u>	<u>m3/h</u>
<u>Temperatura</u>	<u>33.4</u>	<u>40.0</u>	<u>40</u>	<u>°C</u>
<u>pH</u>	<u>8.7</u>	<u>6,00 - 10,00</u>	<u>6-10</u>	<u>unid. de pH</u>
<u>DBO₅</u>	<u>175</u>	<u>675</u>	<u>1.000</u>	<u>mg/l</u>
<u>DQO</u>	<u>267</u>	<u>1.142</u>	<u>1.750</u>	<u>mg/l</u>
<u>Sólidos en suspensión</u>	<u>51</u>	<u>551</u>	<u>1.000</u>	<u>mg/l</u>
<u>Aceites y grasas</u>	<u>41</u>	<u>91</u>	<u>100</u>	<u>mg/l</u>
<u>Conductividad</u>	<u>1.284</u>	<u>5.034</u>	<u>7.500</u>	<u>pS/cm</u>
<u>Detergentes totales</u>	<u>16.7</u>	<u>30,00</u>	<u>30</u>	<u>mg/l</u>
<u>Toxicidad</u>	<u>20</u>	<u>25,00</u>	<u>25</u>	<u>Equitox/m³</u>
<u>Boro</u>	<u><0,050</u>	<u>1,550</u>	<u>3</u>	<u>mg/l</u>
<u>Fósforo total</u>	<u><2</u>	<u>22,00</u>	<u>40</u>	<u>mg P/l</u>
<u>Nitrógeno total</u>	<u>5,6</u>	<u>68,10</u>	<u>125</u>	<u>mg N/l</u>

*Nota: Denominación según el plano de la red interna de saneamiento (PE-03), remitido por el titular.

Igualmente, según la última información disponible en esta área, aportada por el Ente Gestor, sobre el consumo medio anual de agua de la instalación, establecido en 12.202 m³/año, se entenderá que existe una modificación sustancial de las condiciones de vertido cuando se superen los 18.303 m³/año.



Por otra parte, los valores máximos de contaminación serán los establecidos en el Anexo II: Valores máximos instantáneos de los parámetros de contaminación de la Ley 10/1993, de 26 de octubre, modificada por el Decreto 57/2005, de 30 de junio.

Queda prohibido verter al Sistema Integral de Saneamiento, los compuestos y materias que de forma numerativa quedan agrupados, por similitud de efectos, en el Anexo I: Vertidos Prohibidos, de la Ley 10/1993, de 26 de octubre, modificada por el Decreto 57/2005, de 30 de junio, así como los vertidos radioactivos.

En la Solicitud de Vertido no se aportan datos o análisis sobre algunas de las sustancias peligrosas, prioritarias, preferentes y otros contaminantes, a los que se refiere el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica, y el Real Decreto 60/2011, de 21 de enero, sobre las normas de calidad ambiental en el ámbito de la política de aguas. Estas sustancias se encuentran limitadas en las autorizaciones de vertido a cauce público de las estaciones depuradoras de aguas residuales (EDAR), emitidas por la Confederación Hidrográfica del Tajo, con objeto de conseguir el buen estado ecológico y químico de las aguas superficiales o el buen potencial ecológico, en el caso de aguas artificiales o muy modificadas. Por tanto, y considerando que las EDAR no están diseñadas para el tratamiento de este tipo de compuestos, no deberán estar presentes en el vertido de la empresa al Sistema Integral de Saneamiento.

3. Registro de efluentes

La empresa LAVANDERÍA INDUSTRIAL LIG, S.A. cuenta con una arqueta de toma de muestras, para el control de las aguas de proceso, que es acorde con el artículo 27 de la Ley 10/1993, de 26 de octubre, según se ha podido constatar a partir las fotografías adjuntadas por el titular en el escrito de 23 de marzo de 2016.

Aguas abajo de la citada arqueta, dispone de un pozo de registro en el que se incorporan las aguas sanitarias y pluviales, desde donde es posible controlar las mismas, que vierte al sistema integral de saneamiento a través de la única acometida que dispone.

CONDICIONES DE MANTENIMIENTO. AUTOCONTROL Y PERIODICIDAD DE LOS INFORMES SOBRE LOS VERTIDOS EFECTUADOS

Con una periodicidad semestral, la empresa elaborará un documento de autocontrol con el siguiente contenido:

a. Volúmenes vertidos (pueden ser estimados).

b. Consumo de agua del año natural inmediatamente anterior a la fecha de autocontrol (seis facturas).



c. Copia de la documentación disponible sobre la gestión realizada de los residuos generados tanto en el desarrollo de la actividad como en el pretratamiento.

d. Documentación relativa a cualquier incidencia producida en el vertido desde el anterior autocontrol o que se prevea pueda producirse en el periodo comprendido entre el autocontrol actual y el siguiente. Se entenderá por incidencia cualquier situación anómala en el vertido, pero no la que dé lugar a una descarga accidental potencialmente peligrosa, regulada en el Capítulo IV de la Ley 10/1993, de 26 de octubre.

e. **Caracterización del vertido**, conforme al Decreto 62/1991, de 16 de junio, por el que se establece la norma complementario para la caracterización de vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento, **en la arqueta de toma de muestras** de vertidos de aguas de proceso, declarada por la empresa como **Arqueta Final "3"**

Durante la toma de muestras para la caracterización del vertido, se deberá realizarla medición de los siguientes parámetros:

- Caudal: durante toda la caracterización.
- Temperatura: al menos en un momento representativo del vertido de la actividad.
- pH y Conductividad: de todas las muestras simples.

En la muestra compuesta deberán analizarse todos los parámetros definidos como obligatorios según el Decreto 62/1994, de 16 de junio, aquellos parámetros de carácter general indicadores de la contaminación, aquellos que contribuyen a la eutrofización de las aguas y los representativos de la contaminación propia de la actividad productiva y, con base en la caracterización del vertido declarada por el titular, se analizarán al menos, los siguientes parámetros:

- pH, Temperatura, Conductividad, DBO5, DQO, Sólidos en Suspensión, Aceites y Crasas, Detergentes Totales, Nitrógeno Total, Fósforo Total y Toxicidad (*Daphnia Magna*).

f. **Toma de muestra simple, en el pozo de registro** de vertidos de aguas sanitarias y pluviales, declarado por el titular como **Pozo "I0"**.

En la muestra simple deberán analizarse todos los parámetros definidos como obligatorios según el Decreto 62/1994, de 16 de junio, aquellos parámetros de carácter general indicadores de la contaminación y aquellos que contribuyan a la eutrofización de las aguas, estos son:

- pH, Temperatura, Conductividad, DBO5, DQO. Sólidos en Suspensión, Nitrógeno Total y Fósforo Total.

La toma de muestras y el análisis de los parámetros considerados deberá realizarse por un laboratorio homologado que cumpla con lo expuesto en el artículo 24 de la Ley 10/1993, de 26 de octubre.



La documentación referida a los autocontroles y demás incidencias, estará a disposición de la Administración durante un período mínimo de tres años.

El Ayuntamiento de Fuenlabrada, considerará la conveniencia de que la Autorización de Vertido contemple la condición de remitir los informes de autocontrol a dicha Entidad Local, en el plazo y condiciones que estime pertinentes. **Con carácter excepcional**, al objeto de poder llevar a cabo un seguimiento de la calidad del vertido al Sistema Integral de Saneamiento, **se requiere la remisión de los dos primeros autocontroles a esta Consejería.**

En función de los resultados obtenidos en los controles del efluente o a solicitud del titular, previo informe de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, el Ayuntamiento podrá modificar las condiciones de la Autorización en lo relativo a la periodicidad o contenido de los autocontroles o, en su caso, establecer las medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre.

El Ayuntamiento podrá establecer condiciones específicas de autocontrol para el caso de que la instalación industrial redujera su consumo de agua por debajo de los 3.500 m³/año, no estando afectada por el Anexo III de la Ley 10/1993, de 26 de octubre. Estas condiciones -con carácter transitorio mientras el consumo no supere los 3.500 m³/año serán solicitadas por el titular de la instalación industrial al Ayuntamiento en el que se ubique ésta, documentando el consumo realizado en el último año natural, y serán aplicables tras el pronunciamiento expreso de la Entidad Local, quien lo pondrá en conocimiento de la empresa y de esta Consejería.

OTRAS CONDICIONES

De acuerdo con el artículo 8.2 de la Ley 10/1993, de 26 de octubre, cuando la instalación industrial desee efectuar algún cambio en la composición del vertido u otras condiciones contenidas en la Autorización a emitir por el Ayuntamiento, respecto a los datos declarados en la solicitud de vertido, en el supuesto de encontrarse dentro del Anexo III de la Ley 10/1993, de 26 de octubre, deberá presentar en el Ayuntamiento, con carácter previo, una nueva solicitud de Vertido en la que se hagan constar los datos correspondientes a aquel para el que se solicita la nueva Autorización.

Por otra parte, en el supuesto de que al realizar un autocontrol, se detectaran valores de contaminación o consumo de agua por encima de los valores de referencia, según se establece en el presente informe, en el apartado referido a caudales y características físico-químicas del efluente, si el titular considera dichos resultados como característicos de las condiciones medias de funcionamiento de la instalación, y resulta preceptivo contar con Autorización, en el plazo de cuatro meses desde la fecha de obtención de la muestra del vertido, presentará en el Ayuntamiento la correspondiente Identificación Industrial y Solicitud de Vertido, considerando las nuevas condiciones del mismo.



La nueva Solicitud de Vertido, deberá contar con el correspondiente pronunciamiento de esta Consejería.

Por el contrario, si la empresa considera que dichas condiciones responden a una situación transitoria o puntual, elaborará un documento en el que se justifique la causa de la superación de dichos valores. Si la variación de condiciones está motivada por niveles de contaminación superiores a los valores de referencia, se incluirán los resultados de una nueva analítica que ratifiquen la adecuación a las condiciones de su Autorización. Este documento se incorporará como anexo al correspondiente autocontrol; asimismo, si en la Autorización se requiere la remisión de los autocontroles al Ayuntamiento y/o Comunidad, el titular enviará dicho anexo a las entidades correspondientes. El plazo establecido para la elaboración y envío de dicho documento, es de cuatro meses desde la fecha de obtención de la muestra para el autocontrol del vertido. Cumplido el procedimiento antes indicado, la superación puntual de los niveles de referencia no se considerará como tal.

En su defecto, en caso de reiterarse la situación de consumo o niveles de contaminación superiores a los valores de referencia, en dos autocontroles de los cuatro últimos realizados, o que debieran haberse realizado, dicha situación, podrá considerarse por la administración como incumplimiento de las condiciones impuestas en su Autorización de Vertidos.

Los criterios y procedimientos anteriormente expuestos serán igualmente de aplicación en el caso de que, en lugar de un autocontrol realizado por el titular, se trate de una muestra compuesta obtenida en una inspección realizada por la administración.

PERÍODO DE VIGENCIA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 10.4 de la Ley 10/1993, de 26 de octubre, a los cinco años, contados a partir de la fecha de notificación de la Autorización de vertido al titular, éste deberá presentar ante el Ayuntamiento una nueva Identificación Industrial y, en caso de requerirlo, una nueva Solicitud de Vertido. Como documentación adjunta a la misma, se incluirá una caracterización actualizada del efluente, con arreglo a lo establecido en el Decreto 62/1994, de 16 de junio, así como el resto de documentación adicional establecida al efecto. El Ayuntamiento remitirá a esta Consejería la citada documentación, al objeto de recabar el informe preceptivo previo a la emisión de la Autorización de Vertido.

Dentro del periodo de vigencia de la Autorización, el titular podrá solicitar la revocación de la misma, adjuntando nueva Identificación Industrial y acreditando la reducción de su consumo de agua por debajo de los 3.500 m³ en el último año natural, de tal manera que la empresa dejaría de estar afectada por el Anexo III de la Ley 10/1993, de 26 de octubre. En caso de que la empresa aumentara de nuevo su consumo anual de agua hasta situarse por encima de los 3.500 m³, quedaría en situación de carencia de Autorización.

Asimismo, según se ha indicado en el apartado sobre condiciones de mantenimiento, autocontrol y periodicidad de los informes sobre los vertidos efectuados, el Ayuntamiento



podrá establecer condiciones específicas y transitorias de autocontrol para el supuesto de que la empresa redujera su consumo por debajo de los 3.500 m3/año, manteniéndose la vigencia de la Autorización de Vertido concedida.

En caso de cese de la actividad y/o desmantelamiento de la instalación, con carácter previo al mismo, deberá ponerse en conocimiento del Ayuntamiento, solicitando la anulación de la correspondiente Autorización y de las obligaciones que en la misma se establecen. Dicha comunicación irá acompañada de un cronograma sobre la previsión de cierre, medidas previstas para el control de los efluentes y eliminación controlada de los residuos que pudieran afectar a la calidad del vertido al sistema integral de saneamiento. Esta documentación será remitida por el Ayuntamiento a esta Consejería. En todo momento deberá quedar garantizado el cumplimiento de las limitaciones y prohibiciones establecidas en los Anexos I y II de la Ley 10/1993, de 26 de octubre.

COMUNICACIÓN DE DESCARGAS ACCIDENTALES

Según lo establecido en el apartado 2 del artículo 16 de la Ley 10/1993, cuando por accidente, fallo de funcionamiento o de la explotación de las instalaciones del usuario, se produzca un vertido que contenga alguna de las sustancias recogidas en el Anexo I de la citada Ley, o presente concentraciones de los parámetros de contaminación superiores a las establecidas como máximas en el Anexo II de la misma, y como consecuencia sea capaz de originar una situación de riesgo para las personas, el medio ambiente o el Sistema Integral de Saneamiento, el usuario deberá comunicar urgentemente, y por el medio más rápido, la circunstancia producida al Ente Gestor de la explotación de las estaciones depuradoras de aguas residuales (teléfono de contacto urgente de Canal de Isabel II Gestión: 900365365), al Ayuntamiento de Fuenlabrada, y a la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid (Área de Inspección Ambiental, Fax: 91 438 29 97 o Área de Prevención y Seguimiento Ambiental, nº de fax 91 438 29 96), con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse. Posteriormente, en el plazo máximo de 48 h., se remitirá un informe más detallado del incidente al fax de registro de Canal de Isabel II Gestión: 915451430, y al correo electrónico: jpradana@canalgestión.es.

Asimismo, según establece el artículo 17 de la Ley 10/1993, de 26 de octubre, el titular utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo los efectos de la descarga accidental..."

PROPONE:

*- La aprobación de la renovación de autorización de vertidos líquidos industriales a la industria cuyo titular es **LAVANDERIA INDUSTRIAL LIG, S.A.** ubicada en la **C/ Azor 9-11** de Fuenlabrada."*



7 . 0 .- AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA - DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTE EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL CONSORCIO URBANÍSTICO BAÑUELO

La Comisión del Pleno con Carácter General de Urbanismo Presidencia, dictamina favorablemente la Propuesta de la Señora Concejala de Urbanismo Infraestructuras y Patrimonio, D^a Ana María Pérez Santiago, cuyo texto literal es el siguiente lo siguiente:

Vistos los siguientes documentos:

- *El informe-propuesta del Director General de Urbanismo, Infraestructuras, Industria y Patrimonio de fecha 3 de enero de 2.017.*
- *El Acuerdo de Junta de Gobierno de 20 de enero de 2017 sobre Designación de Representante en el Consejo de Administración del Consorcio Urbanístico Bañuelo.*

CONSIDERANDO: *Que el Ayuntamiento de Fuenlabrada en el marco de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, tiene atribuidas competencias para desarrollar y coordinar programas de actuación urbanística.*

Vengo a PROPONER al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

1. *Cesar a D. Alberto López Torrellas como Consejero Vocal representante del Ayuntamiento de Fuenlabrada en el Consejo de Administración del Consorcio Bañuelo.*
2. *Nombrar a D. Andrés de las Alas-Pumariño Sela como Consejero Vocal representante del Ayuntamiento de Fuenlabrada en el Consejo de administración del Consorcio Bañuelo.*
3. *Dar cuenta al Consorcio Urbanístico el Bañuelo del acuerdo adoptado.*

8 . 0 .- SOCIEDAD COOPERATIVA MADRILEÑA ALTAMIRA - REGULARIZACIÓN DE SUPERFICIE DE LA PARCELA SITA EN LA CALLE GERONA Nº 2

La Comisión del Pleno con Carácter General de Urbanismo Presidencia, dictamina favorablemente la Propuesta de la Señora Concejala de Urbanismo Infraestructuras y Patrimonio, D^a Ana María Pérez Santiago, cuyo texto literal es el siguiente:

Visto: *La solicitud presentada por "SOCIEDAD COOPERATIVA MADRILEÑA ALTAMIRA DE FUENLABRADA", con domicilio en C/ Gerona, 2 de Fuenlabrada,*

Visto: *El informe del Director General de Urbanismo, Infraestructuras, Industria y Patrimonio de fecha 7 de febrero de 2017.*

Visto: *El informe técnico del Arquitecto Municipal emitido en fecha 23 de noviembre de 2016.*



Visto: Informe Jurídico, emitido por Letrado de la Unidad Técnica y Jurídica de Contratación del Ayuntamiento el 21 de noviembre de 2016

Visto: El Informe Técnico de la Ingeniera Técnica en Topografía del Ayuntamiento de Fuenlabrada de fecha 11 de noviembre de 2016.

Se eleva a la JUNTA de GOBIERNO LOCAL propuesta para adoptar los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Acordar y aprobar la segregación del resto de la finca Registral nº 63003, inscrita al Tomo 980, Libro 773, Folio 137, de titularidad municipal de acuerdo con la Escritura Pública de Cesión Urbanística numero mil ciento sesenta efectuada ante el notario Juan Carlos Carnicero Iñiguez el 16 de diciembre de 2016 cuya inscripción registral tramita el Ayuntamiento de Fuenlabrada, en dos parcelas de acuerdo con la siguiente descripción:

1. FINCA MATRIZ:

Urbana: Tierra en término de Fuenlabrada, a los sitios que llaman Barranco del Puerto y Canto Echado, en la Carretera de Madrid (hoy de Leganés) de caber tres mil novecientos noventa metros y ochenta y ocho centímetros cuadrado (3.990,88 m²). Linderos: Conforme a lo que obra inscrito en el Registro de la Propiedad nº 4 de los de Fuenlabrada al que pertenece la finca; que no cuenta con Certificación Catastral.

2. FINCAS SEGREGADA

De la anterior se segrega la superficie de 2.020 m², para su necesaria y obligatoria agrupación con la finca 2503, inscrita al Tomo 1070, Libro 16, folio 161, que ha pasado al folio 20 del Tomo 1104, finca que en cuya delimitación catastral se encuentra incluida la parte segregada, efectuándose la segregación con arreglo a lo siguiente:

2.1 Descripción de la finca segregada.

Superficie: Parcela de forma trapezoidal con una superficie de dos mil veinte metros cuadrados (2.020,00 m²). Y Linderos: al Norte, en línea quebrada de tres tramos de 7,70; 38,17 y 25,30 m, con la finca a la que ha de agruparse, registral nº 2503 (Colegio Altamira); al Este, en línea quebrada de 19,83 y 26,33 m, con resto de finca de la que se segrega, hoy zona de dominio y uso público de espacios interbloques; al Sur, en línea recta de 38,17 y 25,30 m. con resto de finca de la que segrega, que es hoy viario público; y al Oeste, en línea recta de 23,65 m con resto de finca matriz, destinado hoy a viario público.

2.2. Finca Resto.

Efectuada la segregación reseñada queda un resto de finca matriz, de compleja descripción, al estar integrada en parte por viario y espacios interbloques en todo caso de uso y dominio público: Parcela de forma irregular que cuenta con una superficie de 1.971 m², que ocupa las zonas peatonales que bordean los edificios de la Calle Leganés nºs 57, 59, 61, 63 y 65, así como espacios limítrofes con Colegio Altamira y finca segregada en vientos Norte, Este y Oeste que es la C/ Gerona; y al Sur con garaje subterráneo y plaza pública sobre el mismo, y en otra parte con la finca 2568.



SEGUNDO. Estimar la solicitud de la “SOCIEDAD COOPERATIVA MADRILEÑA ALTAMIRA DE FUENLABRADA”, con CIF F2878755,, ratificando la enajenación del resto de parcela, acordada por el Ayuntamiento en fecha 23 de noviembre de 1984, mediante convenio urbanístico, calificada de uso dotacional privado educativo de conformidad con el Plan General de Ordenación Urbana definitivamente aprobado en 1986, cuya superficie, según reciente medición es la de 2.020 m² e integrada dentro de la referencia catastral 2910801VK3621S0001IM.

TERCERO. Aprobar, de conformidad con la valoración que obra en el expediente, como inherente a la regularización de la mayor ocupación efectiva, el importe correspondiente a la regularización de contraprestaciones, que se establece como principal más intereses en la cantidad de SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON OCHO CÉNTIMOS (6.485,08 €); a la que resulta de aplicación la repercusión del IVA, al tipo vigente del 21%, en la cuantía de 1.361,87 €; por lo que se alcanza el monto total de 7.846,95 €.

Y, así mismo establecer que el importe total reseñado ha de ingresarse en cuenta corriente municipal mediante transferencia, previo al otorgamiento de escritura, y dentro de los siete días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo.

CUARTO. Aprobar unas cuotas de urbanización por importe diecisiete mil ciento noventa y cinco euros y setenta y tres céntimos (17.195,73 €) por la ampliación de usos de acuerdo con las cláusulas primera, segunda y tercera del Convenio Urbanístico entre el Ayuntamiento de Fuenlabrada y la Sociedad Cooperativa Altamira el 1 de junio de 1983.

QUINTO. Aprobar las condiciones de formalización de escritura pública de cesión en favor de la solicitante, estableciendo que la totalidad de los gastos, impuestos (salvo los que pudieren corresponder al Impuesto por el Incremento del Valor de los Terrenos, que en cualquier caso sería con cargo al Ayuntamiento), derivados de la instrumentación en documento público (incluso la primera copia) e inscripción registral son de la exclusiva costa del adjudicatario.

SEXTO. Facultar y apoderar, para todos y cada uno de los acuerdos adoptados en el presente, especial y expresamente, con poder tan amplio y bastante como en derecho fuere necesario y sin limitación alguna, al miembro de la JGL, y Concejala de Urbanismo Infraestructuras y Patrimonio, D^a Ana María Pérez Santiago, para que por sí sola pueda otorgar cuantos documentos públicos fueren precisos, -inclusive de ser precisa su elevación u otorgamiento en escritura pública ante Notario-, para alcanzar la eficacia de los acuerdos; así como para la comparecencia ante el Registrador de la Propiedad que corresponda, con alcance de su facultades y poder bastante para salvar y aclarar los acuerdos adoptados hasta que alcancen inscripción registral.

SEPTIMO. Ordenar que se lleven a cabo las actuaciones precisas para la modificación o incorporación al Inventario General de Bienes y Derechos del Ayuntamiento lo acordado en este acto.



OCTAVO. *Declarar que la presente resolución pone fin y agota la vía administrativa y alcanza firmeza por la aprobación del acta de la sesión en la que se adopte el acuerdo; y así mismo Ordenar la notificación a los interesados, que conlleva el requerimiento en cada caso de lo establecido en la presente resolución, dando traslado que contra la misma solo cabe la interposición, dentro del plazo de dos meses, de recurso contencioso-administrativo ante los órganos jurisdiccionales, de conformidad con lo previsto en los artículos 8 a 10 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.*

9 . 0 . - . RUEGOS Y PREGUNTAS

El Señor Concejal de Parques y Jardines, D. Antonio González Moldes, procede a dar contestación a la pregunta formulada por el Grupo Popular, por la Tala de árboles en la calle Checoslovaquia,1.

REF: 2017000802

A la vista de la comunicación presentada en el Registro General de Entradas por el Portavoz del Grupo Popular en relación a la eliminación de “todos los árboles situados en el jardín de la calle Checoslovaquia, manifiesta lo siguiente:

1º: El jardín referenciado da a la calle Checoslovaquia, 1 y a la calle Viena, 1, participando ambas comunidades del mantenimiento de la zona.

2º: Constan solicitudes de la comunidad de la calle Viena, 1 para la tala de diversos árboles ubicados en dicho jardín (6 en total), en los años 2014 y 2015, autorizándose las talas, en base al informe técnico emitido para cada caso en su momento, constando pudriciones e inclinación en varios casos.

3º: Que en noviembre de 2015 la comunidad de propietarios de Calle Checoslovaquia, 1, reclama la tala de varios árboles, en el mismo jardín sin que, ellos hubieran autorizado dichas talas.

4º: En el año 2016, la comunidad de C/ Checoslovaquia, 1 (junio, julio y agosto) solicita la poda de un pino de grandes dimensiones. Revisado el estado del árbol no es considerado peligroso por los servicios técnicos municipales, incluyéndose en el listado de actuaciones a emprender dentro del orden de actuaciones anual.

5º: En diciembre de 2016 se detecta un laurel talado (entendemos que por el jardinero de una de las comunidades) sin que se haya solicitado ni emitido autorización municipal.

Visto lo anterior, informamos:



1º: A finales del año 2016 el único árbol eliminado del jardín de la calle Checoslovaquia, y Viena, 1 es un laurel, que ha sido talado sin autorización de los servicios municipales.

2º: Atendiendo a su reclamación y a la LEY 8/2005, de 26 de diciembre, de protección y fomento del arbolado urbano de la Comunidad de Madrid, se estudiará el inicio de expediente sancionador, a la comunidad responsable de la tala realizada sin autorización municipal, así como la reposición del seto dañado, consecuencia, presuntamente, de la ejecución de la tala.

Y no habiendo más asuntos que tratar el Sr. Presidente levantó la sesión, siendo las 10,30 horas.

Vº Bº
EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO DE LA COMISION